

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MARTES 26 DE MAYO DE 2020

26.174

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

DECRETO N° 2507 - MG-2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 204-000438-2019, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia las autoridades de la entidad civil denominada “Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados San Luis Gonzaga”, solicitan la aprobación de la modificación introducida al estatuto social.

Que tal modificación fue dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2019 y está referida a su adecuación a las disposiciones del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Que Inspección General de Personas Jurídicas y Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno manifiestan no tener observación que formular a la tramitación seguida por haberse cumplido los requisitos exigidos para tal fin, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar la modificación del Estatuto Social.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación introducida al estatuto social de la entidad civil denominada “Centro de Jubilados y Pensionados San Luis Gonzaga” hoy “Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados San Luis Gonzaga”, respecto a la adecuación del mismo conforme lo dispuesto en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, quedando su redacción conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese el Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIANA ALOBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UNAC
GOBERNADOR

DECRETO N° 2508 -MG-2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 204-000490-2019, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia las autoridades de la entidad civil denominada "Cámara de Peinadores de San Juan", solicitan la aprobación de la modificación introducida al Estatuto Social.

Que tal modificación fue dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2017 y está referida a la modificación integral del estatuto y adecuación del mismo a las nuevas disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que Inspección General de Personas Jurídicas y Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, manifiestan no tener observación que formular a la tramitación seguida por haberse cumplido los requisitos exigidos para tal fin, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar la modificación del Estatuto Social.

POR ELLO;

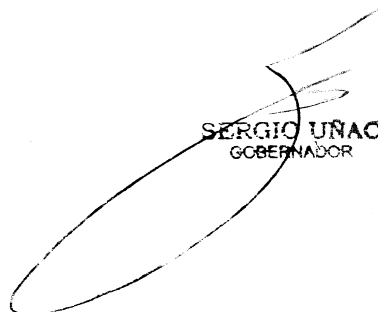
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la modificación introducida al Estatuto Social de la entidad civil denominada "Cámara de Peinadores de San Juan" hoy "Asociación Civil Cámara de Peinadores de San Juan", en forma integral y adecuación del mismo a las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, quedando su redacción conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



NOTIFICACIONES

POLICIA DE SAN JUAN

SAN JUAN, Capital, 21 de Mayo de 2020.-

“POLICÍA DE SAN JUAN INFORMA, QUE ENTRE LOS DÍAS 1 Y 2 DE JUNIO DEL 2020, SE ENCUENTRA ABIERTA LA CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE ADMISIÓN DESTINADO A INCORPORAR A LA PLANTA DEL PERSONAL POLICIAL A UN (01) PROFESIONAL CON EL TÍTULO DE ELECTRÓNICO, A EFECTOS DE CUBRIR LA VACANTE EXISTENTE CON EL GRADO DE OFICIAL SUBINSPECTOR, DEBIENDO EL INTERESADO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, DE 09.00 HS. A 12.00 HS. EN LA DIRECCIÓN (D-1), DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICÍA, UBICADO EN CALLE ENTRE RÍOS N° 579 SUR CAPITAL.-

REQUISITOS PARA INGRESO

- SER ARGENTINO, NATIVO O POR OPCION.
- POSEER SALUD Y APTITUDES PSICOFÍSICAS COMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL ESCALAFON EN QUE SE INGRESA.-
- NO REGISTRAR ANTECEDENTES POLICIALES NI JUDICIALES DESFAVORABLES.
- REUNIR ANTECEDENTES QUE ACREDITEN SU MORALIDAD Y SUS BUENAS COSTUMBRES.-
- TENER NO MAS DE TREINTA Y CINCO (35) AÑOS DE EDAD Y UN MINIMO DE TRES (03) AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION.-
- CURRICULUM VITAE (CONTENER CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE MATRICULA PROFESIONAL Y COPIA DE CERTIFICADO DE TITULO HABILITANTE **DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR ÓRGANO COMPETENTE**.-

Cta. Cte. 17.443 Mayo 26-27 \$ 760.-



RESOLUCIONES

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

RESOLUCION N° 0184-IGPJ-2020

SAN JUAN, 20 DE MAYO DE 2020.

VISTO:

Las leyes nacionales N°19550 y 26994, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020 y sus c.c. y s.s., la ley provincial N° 150-A, La Ley de Necesidad y Urgencia N° 235-A, los Decretos N° 009/2020 y 0010/2020 y sus c.c. y s.s., emitidos por el Gobierno de la Provincia de San Juan, Decreto 441-MG-2020 de adhesión al DNU N° 297/2020, la Resolución N° 0108-MG-2020 de fecha 16 de Marzo de 2020 y Resolución N°0173-IGPJ-2020, como las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de San Juan, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en lo relativo a las medidas de prevención y profilaxis; y,

CONSIDERANDO:

Que las personas jurídicas funcionan a través de reuniones y asambleas de quienes componen o integran sus órganos de gobierno, administración y de estos con los integrantes de la entidad, buscando la formación de la voluntad de la Persona Jurídica.

Que con motivo de la Pandemia por el virus Coronavirus (COVID-19), se han dictado normas de excepción con la sola finalidad de evitar la propagación del virus y sobrellevar sus efectos sanitarios, adecuando nuevas reglas de convivencia excepcional y por tiempo determinado.

Que la provincia a través del dictado de los Decretos N° 0009 y 0010 y c.c. y s.s. del corriente año, en consonancia con el Gobierno Nacional y la Organización Mundial de la Salud, ha adoptado medidas tendientes para evitar y prevenir contagios.

Que esta IGPJ, dicto la Resolución N°0173-IGPJ-2020 suspendiendo las asambleas y prorrogando el mandato de las autoridades de las entidades sujetas a fiscalización.

Que las leyes N°19550 (Ley General de Sociedades), N°26994 (Código Civil y Comercial) y demás leyes referidas a la materia fijan pautas y reglas de cómo deben efectuarse y que requisitos deben cumplirse para la celebración de una Asamblea.

Que DNU N°297/2020, dispuso que a partir del 20 de marzo de 2020 "...las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas..."

Que dicha medida dificulta el normal funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones por parte de las Personas Jurídicas.

Que resulta imperioso buscar alternativas para posibilitar la realización de asambleas y reuniones durante la vigencia del A.S.P.O impuesto por Decreto N° 297/2020, para normalizar la vida institucional de la Persona Jurídica.

Que de acuerdo a lo establecido en los Decretos y Resolución supra citadas, la legislación vigente -Código Civil, Ley de Sociedades Comerciales, Resoluciones complementarias IGPJ y las facultades otorgadas por la Ley 150-A, la superioridad considera oportuno el dictado del acto administrativo tendiente a admitir y dar conformidad previa y posterior a formas alternativas de celebrar asambleas y reuniones a distancia de los órganos de gobierno y de administración de las entidades sujetas al control de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Que se entiende por asamblea o reunión a distancia, la que se celebra por medios tecnológicos y que permite la participación de todos los miembros, y la formación de la voluntad social, mediante plataformas que permitan la transmisión de audio e imagen.

Que, resulta necesario, que el acta sea labrada por un Escribano Público que deberá participar de la asamblea y/o reunión a los fines de dar fe pública de todo lo actuado.

Que la Resolución que se dicta, reglamenta este tipo de asambleas y reuniones, independientemente si estuviesen previstas o no en sus estatutos sociales.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades atribuidas por la Ley N° 150-A y cc.

Que ha tenido debida intervención Asesoría Letrada de Inspección General de Personas Jurídicas.

POR ELLO;

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Se dispone que durante todo el período en que por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarada por él y sus eventuales prórrogas, se admitirán las asambleas y reuniones del órgano de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando sean celebrados con todos los recaudos previstos en la presente resolución, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubieran previsto. Transcurrido este período únicamente se aceptará la celebración de las reuniones o Asambleas del órgano de gobierno celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando los estatutos sociales expresamente lo prevean.

ARTICULO 2°.- Se entiende por asamblea o reunión a distancia, la que se celebra por medios tecnológicos de informática y comunicación que permita la participación de todos los miembros, posibilitando la formación de la voluntad social, comunicándose mediante plataformas que permitan la transmisión de audio e imagen de los participantes de manera simultánea.

ARTÍCULO 3º.- Se deberá garantizar: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones. b) utilización de plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio e imagen. c) participación de todos los miembros con voz, voto y antigüedad requerida por sus clausuras estatutarias, con mas el órgano de fiscalización en su caso. d) transparencias, participación e igualdad entre todos; e) la convocatoria debe cumplir con todos los requisitos formales, esto es, forma, plazo, quórum y publicación establecido en el estatuto y legislación vigente. A esto, deberá incluir como requisito esencial, de forma clara y precisa, el medio o soporte informático elegido, como también la forma de acceso al mismo, a fin de garantizar la participación de todos los socios.

ARTICULO 4º.- Las asambleas y reuniones que se celebren de este modo, deberán ser grabadas en soporte digital. Se conservará por cinco (5) años desde la celebración y estará a disposición de los socios o persona con interés legítimo que lo solicite y justifique y de la IGPI cuando esta lo requiera. La grabación constituirá prueba verdadera, fehaciente y eficaz de lo sucedido en la asamblea o reunión.

ARTICULO 5º.- La redacción del acta pertinente al finalizar la asamblea o reunión a distancia, corresponderá al Escribano Público que sea parte de la misma, dejando expresa constancia de la forma de celebración y detallando los miembros presentes, orden del día, resultado de votaciones, todo conforme normativa vigente.

ARTICULO 6º.- Para las asociaciones civiles, la exigencia de pago de cuotas y contribuciones al mes inmediato anterior a la celebración de la misma consagradas en sus estatutos sociales, no podrá impedir la participación de los socios en la asamblea, mientras dura la Emergencia Sanitaria, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de pago de las cuotas adeudadas.

ARTICULO 7º.- Téngase por resolución, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Concejo Profesional de Ciencias Económicas, Foro de Abogados, Colegio Notarial y Registro Público de Comercio, cúmplase y archívese.

FDO: Abog. Juan Pablo Dara – Inspector General de Personas Jurídicas-



EPRE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELÉCTRICIDAD
RESOLUCION N° 0290

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 290/2020

SAN JUAN, 21 DE MAYO 2020.

VISTO:

El Expediente E.P.R.E. N° 550.3008/17 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley N° 524-A, el Contrato de Concesión de D.E.C.S.A.; Resolución E.P.R.E. N° 100/13 y sus complementarias; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Dos Millones Quinientos Noventa y Un Mil Novecientos con 29/100 (\$ 2.591.900,29) por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 3.1 del Anexo IV del Contrato de Concesión, por apartamiento de los niveles de Calidad del Servicio Técnico en el periodo comprendido entre el 01/01/2018 y el 30/06/2018, según se detalla en el Anexo III- "*Indicadores de calidad de Servicio Técnico*" de la presente.

ARTÍCULO 2°: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Quince Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 74/100 (\$15.745,74), por los apartamientos en la Calidad del Producto Técnico relevados durante el 1° Semestre de 2018, de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo I – "*Multa Proyectada por apartamientos en los niveles de tensión relevados durante el 1° Semestre de 2018*", de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Arrastre que asciende a Pesos Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve Con 56/100 (\$579.339,56), por los apartamientos en la Calidad del Producto Técnico relevados y pendientes de remediación al 01/01/2018, de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo II- "*Multa de Arrastre por apartamientos en los niveles de tensión relevados con anterioridad al 1° Semestre de 2018*" de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: El importe de las multas establecidas en el artículo 1° de la presente

Resolución, deberá ser prorrateado entre los suministros activos del Departamento Caucete durante el 1° Semestre de 2018, según el consumo anual registrado promedio mensualizado, acreditando los valores resultantes, como bonificación en la facturación de los respectivos usuarios.

ARTÍCULO 5°: Cada una de las multas indicadas en los Anexos I y II de la presente, (artículo 2° y 3° respectivamente de la presente), correspondientes a los Centros de Transformación MT/BT donde se han relevado apartamientos en la calidad de producto técnico brindada, deberán ser prorrateadas entre los usuarios vinculados a los respectivos Centros de Transformación MT/BT, de acuerdo a la participación de cada uno de ellos, según el consumo anual registrado promedio mensualizado, acreditando los valores resultantes, como bonificación en la facturación de los mismos.

ARTÍCULO 6°: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Siete con 13/100, (\$389.237,13), por el incumplimiento al relevamiento y procesamiento de la información para evaluar la calidad brindada a nivel de suministro, monto que surge del procedimiento indicado en el Anexo IV de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°: D.E.C.S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en el Artículo 6°, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “*Fondo de Contención Tarifaria-E.P.R.E.*”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, D.E.C.S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 8°: Comunicar a D.E.C.S.A. que la acreditación de las multas dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, deberán ser acreditado en un plazo de 30 días de notificada la presente, pudiendo solicitar el financiamiento de las mismas en un plan de pagos en concordancia y con idéntico fundamento al analizado en ocasión de la Audiencia Pública correspondiente a la Revisión Tarifaria Ordinaria – 2016-2021, y lo dispuesto en las Resoluciones reglamentarias que determinan los mecanismos de financiación para la Concesión del Servicio Público de Electricidad en la Provincia de San Juan, debiendo presentar en un plazo de diez (10) las solicitudes de financiamiento respectivas.

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 290/2020

ARTÍCULO 9°: Intimar a D.E.C.S.A. a que implemente las acciones y modificaciones a los Sistemas de Control de la Calidad del Producto y Servicio Técnico (mecanismos manuales e informáticos, georeferenciación de los usuarios, elementos y dispositivos de la red, cálculos de sanciones), que permitan que los mismos se ajusten a los requerimientos definidos en la normativa vigente, en los términos de lo requerido en Resolución E.P.R.E. N° 40/14, destacando que este no representa una novación a los plazos definidos en la citada resolución.


ARTÍCULO 10°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a D.E.C.S.A. y a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.



Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VOCAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



Ing. OSCAR ANTONIO TRAD
VICE-PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



LICITACIONES

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO

LICITACION PÚBLICA N° 2581

Objeto: "ESTACIONES DE BOMBEO N°1 Y 3 SISTEMA CLOACAL BAJO ALBARDON ".

Presupuesto oficial: \$ 6.286.851,18

APERTURA: 08 DE JUNIO DE 2020 A LAS 08:30 HS.

En casa Central de OSSE. Sito en Av. Ignacio de la Roza 272 (o) Capital. San Juan

Plazo de Ejecución de obra: 120 DIAS CORRIDOS

Valor del Pliego: "SIN CARGO"

**Vista, consulta y descarga del pliego en página web de OSSE
(www.ossesanjuan.com.ar)**

Consulta varias en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E. Tel. 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Sin otro particular lo saludo muy atte.

RAUL EDUARDO ZORRILLA
JEFE DPTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES
O.S.S.E. - SAN JUAN



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 800-007468-2019
LICITACION PRIVADA N° 04/20

OBJETO: Compra de insumos informáticos con destino a División Informática de Nivel Central, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

APERTURA: Viernes 29 de Mayo del 2020

RECEPCION DE SOBRES HASTA: 09:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00. (Pesos Un Mil Con 00/100).-

Presupuesto Oficial \$ 422.497,00.-

ATENCIÓN: Con la boleta del Pliego paga se DEBE solicitar el mismo DEBIDAMENTE LEGALIZADO por el Jefe de Compras o quien lo reemplace en: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750-Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Telefax: 0264-4307408.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750-

Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan,

Telefax: 0264-4307408.-

Cta. Cte. 17.442 Mayo 26 \$ 240.-

“EXPEDIENTE N° 802-0442-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0601-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON APARATOLOGIA EN COMODATO, DESTINADOS AL SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 03 DE JUNIO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 686.622,72

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.399 Mayo 13/27 \$ 3.700.-



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1166 H.C.D./2.020

VISTO:

La Nota N° 0645/2020 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 13 de Marzo de 2020 a los miembros del Honorable Concejo Deliberante de Valle Fértil, para Conocimiento y Ratificación del **DECRETO N° 0050-SG-2020** mediante el cual la Municipalidad de Valle Fértil Declara en **EMERGENCIA SANITARIA** en virtud de la **PANDEMIA**, declarada por la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** en relación con el **CORONA VIRUS COVID-19 .Y;**

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la norma legal correspondiente

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VALLE FERTIL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO N°1: RATIFICAR EL **DECRETO N° 0050-SG-2020** mediante el cual la Municipalidad de Valle Fértil Declara en **EMERGENCIA SANITARIA** en virtud de la **PANDEMIA**, declarada por la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** en relación con el **CORONA VIRUS COVID-19.**

ARTICULO N°2: Forma parte del presente Instrumento legal el **DECRETO N° 0050-SG-2020**, del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO N°3: Téngase por **ORDENANZA** del Honorable Concejo Deliberante de Valle Fértil, cópiese, comuníquese, promúlguese, dese publicidad y pase al Cedol para su Archivo.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VALLE FERTIL, 16 de Marzo de 2.020.-


LARA HUGO JAIME
SECRETARIO LEGISLATIVO
DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL




CHAVEZ N. VIVIANA MICAELA
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL



MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL
SAN JUAN

DECRETO N° 0055 S.G - 2020.-

Valle Fértil, 17 de Marzo de 2020.-

VISTO:

La **Ordenanza N° 1166 – HCD - 2020**, de fecha 16 de Marzo de 2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Valle Fértil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, resulta procedente y necesario dictar su promulgación mediante la norma legal correspondiente.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VALLE FÉRTIL
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar formalmente en todas sus partes la **Ordenanza 1166 – HCD – 2020**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Valle Fértil, mediante la cual **RATIFICA** el Decreto N° 0050 – SG - 2020. Mediante el cual, el Ejecutivo Municipal, declara EMERGENCIA SANITARIA, en virtud de la Pandemia Mundial, declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19.

ARTÍCULO 2°.-Transcribese al Libro de Decretos, comuníquese, regístrese. Cumplido, oportunamente archívese.


Cristina del Valle Salinas
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL


OMAR WASHINGTON ORTIZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

Cta. Cte. 17.407 Mayo 26 \$ 750.-

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

DECRETO N° 176-M/2020.
SAN JUAN, CAUCETE, 18 de mayo del año 2020

VISTO:

Constitucion Nacional y Provincial; Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020; Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 287/2020; Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 297/2020 y N° 459; Decreto Provincial N° 0441-MG-20; Ley Provincial N° 2044-P; Decretos Acuerdos Provinciales N° 007 de fecha 12 de marzo del 2.020; Carta Orgánica del Departamento de Caucete, y;

CONSIDERANDO:

Que atento al estado de emergencia sanitaria que se vive en la Provincia de San Juan, así como en la Nación Argentina debido al alto nivel de propagación del Coronavirus (COVID-19) se precisa articular medidas tendientes a reducir el impacto de dicho virus en la comunidad.

Que en relación a la velocidad de su propagación la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha caracterizado al COVID-19 como Pandemia.

Que atento a que el COVID-19 se transmite de persona a persona resulta de vital importancia adoptar medidas necesarias para proceder al rápido aislamiento de los afectados con el objeto de evitar la propagación del mismo.

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020 y modif. N° 287/2020, estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto. Asimismo, estableció las facultades de la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud de la Nación), para emitir recomendaciones respecto de la situación epidemiológica a fin de mitigar el impacto sanitario, como también adoptar cualquier medida que resulte necesaria para disminuir los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), pudiendo ser ampliadas estas últimas a nivel provincial mediante Resoluciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan.

Que la emergencia sanitaria y el estado de situación epidemiológico, conforme las disposiciones adoptadas por la autoridad de aplicación, aconsejan adoptar nuevas medidas transitorias preventivas de carácter excepcional, que se traducen en la recomendación de suspensión temporal de ciertas actividades a los fines de disminuir la circulación de las personas y reducir la concentración de gente, especialmente para aquellas personas comprendidas en los denominados grupos de riesgo.

Que mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, de fecha 19 de marzo del 2020, se estableció para proteger la salud pública del Estado Nacional, un aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma

temporaria, entre los días 20 hasta el 31 de marzo del corriente año, pudiendo prorrogarse dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Que este último fue prorrogado mediante los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia Nacional N° 325/2020, N° 355/2020, 408/2020 y 459/2020, este último estableciendo una vigencia hasta el 24 de mayo del 2020 inclusive.

Que el artículo 6 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, de fecha 19 de marzo del 2020, establece las actividades exceptuadas y las cuales deberán ser controladas por el Ministerio de Seguridad de la Nación y las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales dispondrán los procedimientos de fiscalización con la misma finalidad.

Que las excepciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 fueron ampliadas por las normativas: a) Decisión Administrativa N° 429/2020 de fecha 20/03/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, b) Disposición N° 80/2020 de fecha 20/03/2020 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, c) Resolución N° 102/2020 de fecha 21/03/2020, emitida por la Administración Nacional de Aviación Civil, d) Decisión Administrativa N° 450/2020 de fecha 02/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, e) Decisión Administrativa N° 467/2020 de fecha 06/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, f) Decisión Administrativa N° 468/2020 de fecha 06/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, g) Decisión Administrativa N° 490/2020 de fecha 11/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, h) Decisión Administrativa N° 524/2020 de fecha 18 de abril de 2020, emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, i) Decisión Administrativa N° 625/2020 de fecha 23 de abril de 2020, emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación; j) Decisión Administrativa N° 622/2020 de fecha 23 de abril de 2020, emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, k) Decisión Administrativa N° 703/2020 de fecha 01 de mayo de 2020, emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, l) Decisión Administrativa N° 763/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, y m) Decisión Administrativa N° 810/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación.

Que conforme lo establecido por la última Decisión Administrativa, se establecieron algunas actividades que son necesarias adherir en el territorio comunal.

Que el artículo 10 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, otorga la potestad de que las provincias y municipios dicten medidas necesarias para implementar todo lo referido a dicho decreto, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar como ejercicio de sus propias competencias.

Que en virtud de las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Salud de la Nación y lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social de la Nación, así como del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, resulta necesario ir adoptando medidas de forma paulatina a los fines de ir



disminuyendo las restricciones existentes en los lugares donde el virus COVID-19 no se encuentra en circulación comunitaria.

Que la provincia se adhirió en su integridad mediante Decreto Provincial N° 0441-MG-20 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el cual fue prorrogado, siendo la última prorroga efectuada mediante Ley Provincial N° 2062-P.

Que la provincia ha ido sumando algunas excepciones en las actividades desarrolladas por encontrarse dentro de las privilegiadas que poseen pocos casos de confirmados de COVID-19 (3 en su totalidad), y de los cuales ninguno de ellos pertenece al Departamento de Caucete.

Que las Constituciones Nacional (art. 5 y 123) y Provincial (Art. 239, 240, 241, s.s. y c.c.) garantizan el Régimen Municipal y sus facultades, atribuciones, funciones, deberes y obligaciones.

Que el Municipio adhirió mediante Decreto Municipal 125-M-2020, al Protocolo Provincial de COVID-19 reglamentado por el Decreto Acuerdo Provincial N° 0007-20, siendo éste último actualizado conforme Resoluciones de los Ministerios de Producción y del Ministerio de Salud de la Provincia, caratulado como Protocolo Provincial de COVID-19 versión 18 de mayo de 2020.

Que atento al Decreto Municipal N° 167-M/2020, se extendió la cuarentena en el territorio municipal hasta 24 de mayo inclusive.

Que por todo lo expuesto, y en consecuencia al excelente manejo de prevención de las medidas de seguridad utilizadas por parte de la Provincia y el Municipio para contener la no propagación del Virus COVID-19, es necesario ir disminuyendo paulativamente las restricciones adoptadas, siendo necesario autorizar actividades que se encontraban prohibidas.

Que ha intervenido la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Caucete.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese parcialmente el Art. 2 del Decreto Municipal N° 127-M/2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2: Procédase al cierre del acceso al público a los espacios turísticos y culturales de la Municipalidad de Caucete por el periodo indicado en el artículo primero. Asimismo, se prohíbe la estadía y acceso hasta nuevo aviso de plazas, playones, espacios verdes, Parque, SkatePark dentro del territorio Municipal, excepto los siguientes espacios verdes que se transcriben taxativamente:

- a) Plaza Departamental General Manuel Belgrano (Centro);

- b) Olaza 11 de Septiembre (Barrio Huarpe);
- c) Plaza 17 de octubre (Barrio Ruta 20);
- d) Plaza Aberastain (Barrio Felipe Cobas);
- e) Plaza San Martin (Villa Independencia);
- f) Plaza Barrio Los Olivos;
- g) Plaza Justo Castro I;
- h) Plaza Justo Castro II;
- i) Plaza Justo Castro III;
- j) Plaza Justo Castro IV;
- k) Parque Libertadores de America
- l) Camping Predio Municipal (ex Bodega El Parque)

ARTÍCULO 2º: Se autoriza en los espacios verdes exceptuados en el artículo primero, la actividad de caminatas saludables con el fin de proporcionar un esparcimiento y una adecuada salud psicofísica en los habitantes del departamento. Las mismas podrán realizarse los días martes, jueves y sábados desde las 10:30 hasta las 15:00 horas, encontrándose también autorizadas las personas mayores de 60 años como las denominadas dentro del grupo de riesgo, pero en un horario exclusivo y diferencial que abarca desde las 10:30 hasta las 12:00 horas.

ARTÍCULO 3º: La única actividad permitida dentro del marco de caminatas saludables es caminar en el sentido de las agujas del reloj en los lugares habilitados por la presente norma y se encuentren dentro del radio de 500 metros del domicilio. Que la actividad no puede extenderse por más de una hora y se deben respetar las medidas de seguridad de distanciamiento social de 2 metros mínimo entre persona y 10 metros hacia adelante y hacia atrás, no compartir botellas o elementos de hidratación, llevar cubreboca toda persona mayor de 5 años y los menores de 12 años estar acompañados de un adulto.

ARTÍCULO 4º: Se encuentra prohibido mientras se realiza la actividad de caminata a: a) acampar o permanecer en bancos o espacios de descanso; b) utilizar juegos o equipamientos saludables dispuestos en los lugares habilitados en la presente norma; c) reuniones entre personas en la vía pública; d) utilizar bicicleta, patines, correr u otro tipo de actividad; e) trasladarse en vehículo de uso privado o transporte público hacia los lugares habilitados, y f) cualquier venta ambulante en los lugares habilitados.

ARTÍCULO 5º: Se autoriza la apertura de los templos de culto y la asistencia individual de los fieles, con estricto cumplimiento a las normativas sanitarias establecidas en el Protocolo Provincial COVID-19. Los templos se encuentran habilitados para abrir sus puertas de lunes a sábado de 10:00 a 17:00 horas. Los fieles mayores de 60 años y los declarados como personas de riesgo podrán concurrir de 14:00 a 16:00 horas.



ARTÍCULO 6°: Quedan prohibidas cualquier reunion comunitarias en los templos, como así también celebraciones de misas, bautismos, matrimonio, presentación de niño, comunión, confirmación o cualquier otro tipo de rito.

ARTICULO 7°: Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Publíquese.

ARTICULO 8°: Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVESE.

Firmado: Juan Jose Escobar Farias – Presidente del Concejo a cargo de la Intendencia de la Municipalidad de Cauce - Dra. Leticia Sierra - Secretario de Gobierno.- **Es Copia.-**


Dra. Gabriela L. Sierra Felez
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




JUAN JOSE ESCOBAR FARIAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL


Dra. Gabriela L. Sierra Felez
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL
SAN JUAN

Corresponde a Nota N° 0653/20

Corresponde a Nota N° 0669/20

DECRETO N° 0050 - SG- 2020.-

Valle Fértil, 13 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El Decreto 260/2020. DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19), que declara Emergencia Sanitaria y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Como así también, tomar las medidas de prevención necesarias para la mitigación del DENGUE, en nuestro Departamento

Que es facultad de este Poder Ejecutivo Municipal adherir al mencionado Decreto.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VALLE FÉRTIL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Adherir al Decreto 260/2020 del Gobierno de la Presidencia de la Nación Argentina, por el cual declara **EMERGENCIA SANITARIA**, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, conforme a los considerandos del presente Decreto. -

ARTICULO 2°.- Elévese al Honorable Consejo Deliberante, el presente instrumento legal para su ratificación correspondiente.

ARTICULO 3°.- Téngase por Decreto Municipal, cópiese, comuníquese a quién corresponda para su cumplimiento y oportunamente archívese. -

ESCOPIA FÉRTIL
SURIYA V. ADRIANA LORENA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

Cristina del Valle Salinas
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

OMAR WASHINGTON ORTIZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL



EDICTOS JUDICIALES

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de CUARTA Nominación - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1º Piso - Capital - San Juan (juzpaz4-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. Dra. Alejandra Dománico en Autos N° 16336/18 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ GORDILLO PEDRO MIGUEL S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: "San Juan, 2 de marzo de 2020. Agréguese constancias acompañadas. Téngase presente lo informado. Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada **PEDRO MIGUEL GORDILLO** Documento Nacional Identidad 30693226 para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por dos (2) días en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia." Fdo. Dr./a. Dra. Alejandra Dománico - Juez/a. Dra. Alejandra Dománico.- San Juan, 3 de marzo de 2020.-

Dra. Alejandra Dománico
JUEZ/A



EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de SEXTA Nominación - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1º Piso - Capital - San Juan (juzpaz6-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. Dr. Antonio Gaitano en Autos N° 3119/19 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ MANRIQUE ALFONSO S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: "...cítese por edictos a la parte demandada ALFONSO MANRIQUE 70117 para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por dos (2) días en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia. Fdo. Dr./a. Antonio Gaitano. San Juan, 27 de febrero de 2020.-"

Dr./a. Antonio Gaitano
JUEZA/A



EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de CUARTA Nominación - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1° Piso - Capital - San Juan (juzpaz4-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. Dra. Alejandra Dománico en Autos N° 31664/18 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ MONTIVEROS MAURICIO OSVALDO S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: "San Juan, 3 de marzo de 2020.- Agréguese constancias acompañadas. Téngase presente lo informado. Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada MAURICIO OSVALDO MONTIVEROS Documento Nacional Identidad 31005706 para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por dos (2) días en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia.". Fdo. Dr./a. Dra. Alejandra Dománico - Juez/a. Dra. Alejandra Dománico.- San Juan, 3 de marzo de 2020.-

Dra. Alejandra Dománico
JUEZA/A

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de CUARTA Nominación - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1º Piso - Capital - San Juan (juzpaz4-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. Dra. Alejandra Dománico en Autos N° 16298/18 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ PALMA MARTINEZ CARLOS FABIAN S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: ..."San Juan, 3 de marzo de 2020.-Agréguese constancias acompañadas. Téngase presente lo informado. Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada CARLOS FABIAN PALMA MARTINEZ Documento Nacional Identidad 30693241 para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por dos (2) días en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia.". Fdo. Dr./a. Dra. Alejandra Dománico - Juez/a. Dra. Alejandra Dománico.- San Juan, 3 de marzo de 2020.-

Dra. Alejandra Dománico
JUEZA/A



EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Paz Letrado de CUARTA Nominación - Oficina de Gestión Judicial con asiento en Rivadavia 249 (Este) 1° Piso - Capital - San Juan (juzpaz4-sjn@jussanjuan.gov.ar) a cargo del/la Dr./a. Dra. Alejandra Dománico en Autos N° 31742/18 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ LARA JULIO ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL", notifica la siguiente resolución: "San Juan, 2 de marzo de 2020. Agréguese constancias acompañadas. Téngase presente lo informado. Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada JULIO ALBERTO LARA Documento Nacional Identidad 3144087 para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por dos (2) días en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia.". Fdo. Dr./a. Dra. Alejandra Dománico - Juez/a. Dra. Alejandra Dománico.- San Juan, 3 de marzo de 2020.-

Dra. Alejandra Dománico
JUEZA/A

EDICTO


El PRIMER Juzgado del Trabajo de San Juan, sito en calle Laprida N° 26 - Oeste, 2° Piso, Ala Norte, Dpto. Capital, San Juan, en autos N° 36337, caratulados "CASIVAR, HECTOR JUAN C/ GARCIA "G" S.A. Y OTROS S/ .Ordinario", cítese por edictos a GARCIA "G" SA, CUIT 30-57028875-6 y a los herederos de Jose Antonio Garcia, L.E. 6.772.010. Córreseles traslado de la demanda para que en el término de ocho días (8) la demandada comparezca a juicio, constituya domicilio, conteste la demanda, oponga excepciones previas y ofrezca toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimientos de los arts. 25, 26, 74 y 75 del C.P.L. Puesto que el domicilio de los demandados GARCIA "G" SA y herederos de Jose Antonio Garcia, no ha podido establecerse, notifíquese el traslado de la demanda mediante la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un Diario local, bajo apercibimiento de que si no comparecen. al vencimiento del plazo se procederá a designar Defensor Oficial cfr. Art 305 del C.P.C (de aplicación supletoria).

_____ Fdo. Dr. Matias Leonel Palito. Juez. -

Lo festado "No vale"


ANA MANZUR OLGUIN
ACTUARIO




ANA MANZUR OLGUIN
ACTUARIO

N° 3538 Mayo 26-27 Eximido.-



RAZÓN SOCIAL

Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 26725 "GUAN S.A.S. S/MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Se hace saber que por Acta de Reunión de socios de fecha 17/03/2020 los socios de "GUAN S.A.S." CUIT N°30-71658895-1, Sres. GUSTAVO ANIBAL PELIZZARI, D.N.I. 16.422.775 y MIRTHA ANDREA FERNANDEZ, D.N.I. 22.343.743, resolvieron:

Ampliar el objeto social modificando el artículo tercero del instrumento constitutivo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo tercero. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades:

1- Industriales y Comerciales: Fabricación, manipulación, transformación, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de:

a) toda clase de ropa de vestir o informal, indumentaria de deportes, de trabajo, sus accesorios, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que los componen, indumentaria de lencería, de uso interior, prendas de seda, lana, hilo y algodón y telas para cortinas, blanco y mantelería, así como también todo tipo de maquinaria textil y sus accesorios y cualquier otra clase de mercaderías relacionadas directa o indirectamente con las enunciadas precedentemente;

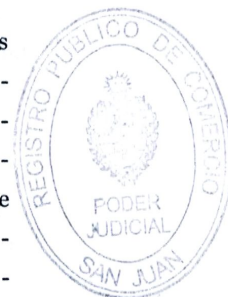
b) todo tipo de artículos de cuero, "bijouterie" y fantasías en general, adornos, artículos de mercería y regalos, artículos enchapados, artículos plásticos, artículos de bazar, artículos de juguetería, relojes, antigüedades, y en general cualquier artículo destinado a la indumentaria y adorno personal;

c) productos y/o suministros de toda índole utilizados en peluquería, salones de belleza y peinado, perfumerías y anexos;

d) todo tipo de calzados y las materias primas que lo componen;



- e) productos relacionados con la telefonía y comunicaciones, como ser aparatos telefónicos, fax, télex y equipos para telefonía celular móvil;
- f) todo tipo de publicaciones, libros, folletos, revistas, cuadernos, papelería comercial, prospectos, artículos de librería, como también toda materia prima o insumos utilizables en la industria gráfica;
- g) artículos de librería y papelería y todo tipo de trabajos sobre papeles y cartulinas, e impresos, de todo tipo, incluyendo envases de estos materiales.
- h) herramientas, maquinarias, productos electrónicos, electromecánicos y de bienes muebles en general;
- i) Muebles, colchones, almohadas, somiers, artículos de tapicería y accesorios para el hogar, oficina y comercio;
- j) aparatos, equipos, elementos, materiales, herramientas, partes, y repuestos, en general, mecánicos, eléctricos y electromecánicos;
- k) productos, insumos, maquinarias, materiales para el lavado y limpieza;
- l) toda clase de pinturas, esmaltes y barnices para obras, industrias, automotores, decorativas, sus derivados y afines, revestimientos, alfombras y todo otro artículo o material vinculado directa o implícitamente con la decoración.
- m) implementos, herramientas de todo tipo, materiales e insumos para la construcción, artículos de ferretería, plomería, sanitarios, maquinarias y accesorios de uso que directamente se relacionen con este objeto;
- n) bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: - Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; - Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; - Culturales y educativas; - Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; - Gastronómicas, hoteleras y turísticas; - Inmobiliarias y constructoras; - Inversoras, financieras y fideicomisos; - Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; - Salud, y – Transporte.
- ñ) Edificios por el régimen de propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. Como actividad




NATALIA GARZA
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO


secundaria la sociedad tendrá por dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; asimismo, corresponde al la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos; Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Inmobiliaria: Operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros.

2- Financieras:

a) Conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término, préstamos personales con garantía o sin ella; realizar operaciones de créditos hipotecarios, mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse: préstamos a intereses y financiaciones, y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, con fondos propios, comprar, vender y todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros.

b) Otorgar préstamos o aportes o inversiones de capitales a particulares o




NATALIA SARCES
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

sociedades por acciones; realizar financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público.

3 - Servicios:

- a) Refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios. Decoración, equipamientos, empapelado, lustrado, pintura;
- b) Prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: - Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; - Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; - Culturales y educativas; - Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; - Gastronómicas, hoteleras y turísticas; - Inmobiliarias y constructoras; - Inversoras, financieras y fideicomisos; - Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; - Salud, y – Transporte.

A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.”

San Juan, 18 de Mayo de 2020.-




NATALIA BARRIOS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público, en autos Nro. 26646, caratulados: "PISCINAS SAN JUAN SA - S/ DIRECTORIO", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la inscripción nuevo directorio de PISCINAS SAN JUAN S.A.

INSTRUMENTO: Acta asamblea del 27/08/2019.

DIRECTORES: Presidente: Andrea Natalia Di Rico, DNI 27.785.202, CUIT 27-27785202-6 y Suplente: Estela Marys Ferrer DNI 13.487.764.

CUIT DE LA SOCIEDAD: 30-71130213-8

San Juan, 20 de Mayo de 2020



MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

N° 71.679 Mayo 26 \$ 140.-

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. 26645, caratulados: "OMA S.A. S/I. de Directorio", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la inscripción del directorio de OMA S.A.

INSTRUMENTO: Acta de Asamblea General Ordinaria del 30/11/2017.

DIRECTORES: Presidente: Lucas Luis Vallejo, DNI 21.609.838, CUIT 20-21609838-3; Titular: Nicolás Luis Vallejo, DNI 23.283.438, CUIT 20-23283438-3; Suplente: Luis Manuel Vallejo, DNI 25.118.915

CUIT DE LA SOCIEDAD: 30-70939678-8

San Juan, 20 de mayo de 2020



MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

N° 71.680 Mayo 26 \$ 160.-

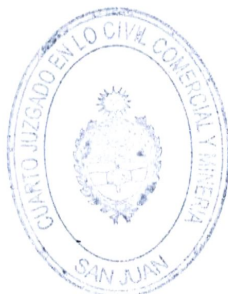
USUCAPIÓN

EDICTO.

Se hace saber que en los Autos N° 142063 "SANCHEZ CARLOS ALBERTO S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado" que tramitan por el Cuarto Juzgado Civil Comercial y Minas a cargo del Dr. Sergio O. Rodríguez se dictó la siguiente resolución "San Juan, 16 de marzo de 2020. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO:) Tener por reconocidos los hechos y documentos lícitos invocados por el actor. II) Hacer lugar a la demanda y declarar que el Sr. Carlos Alberto Sanchez, ha adquirido el dominio por posesión veinteañal, el día 12 de Mayo de 1994, respecto del inmueble ubicado en calle Pío XII, S/N, entre calles Labrador y Cervantes, N°C° N°0450-650680, del Departamento de Rawson, San Juan, el que se encuentra registrado en la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, bajo expediente N°709E04209-F11, N.C.N°0450-650680, inscripto el dominio a nombre de Nicolás Rodríguez García, bajo el N°8268, F°68, T°83, en fecha 1974; siendo sus límites, medidas y superficie, conforme Plano de Mensura N°04-11645-11 son: NORTE: con N.C. N°0450/680680, punto 2-3, con una extensión de 208,32 m.; SUR con calle Pío XII, con una extensión de 209,87 m.; con una superficie total según mensura y título, de 5.793 m2. III) Ordenar se inscriba el dominio de dicha fracción a nombre del actor en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, a cuyo efecto deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble, y concomitantemente, se cancele la inscripción anterior respecto de la fracción en cuestión. IV) Ordenar se publiquen edictos por dos veces en el Boletín Oficial con transcripción de la parte pertinente de la presente resolución. V) Imponer las costas al demandado vencido, de conformidad con el considerando pertinente. VI) ...VIII) Firme, consentida y cumplida la presente resolución, deberá girarse oficio al Registro General Inmobiliario a efectos de que proceda a levantar la anotación de litis oportunamente trabada. A tal fin, se deja autorizada la confección de la comunicación pertinente, la que deberá contener los datos correspondientes (de inscripción dominial del bien; de registración de la cautelar; y transcripción del presente resolutorio)... San Juan, 15 de mayo de 2020. VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... Por ello; RESUELVO:) Aclarar en su parte pertinente, la resolución de fs. 253/256, al punto II), en el sentido que " el Sr. Carlos Alberto Sanchez, ha adquirido el dominio de la posesión veinteañal, el día 30 de Marzo de 1993". Fdo. Dr. Sergio O. Rodríguez Jcc

s/h. Dr. Sergio O. Rodríguez - Jcc. Uck.

Dra. CAROLINA DIJUMENJO
FIRMA AUTORIZADA



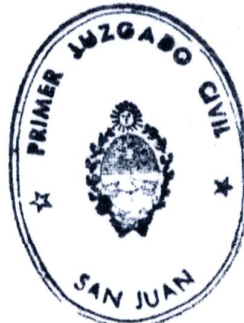
Dra. CAROLINA DIJUMENJO
FIRMA AUTORIZADA

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

PRIMER Juzgado Civil, autos N° 170.598, caratulados "GARCIA GLADYS NOEMI C/ SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL JOSE PAVIOLO LIMITADA- PRESCRIPCION ADQUISITIVA", cita y emplaza por tres días a contar desde la última publicación, a comparecer en la presente causa, a la "SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL JOSE PAVIOLO LIMITADA", para que haga valer sus derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en calle Rawson (Ex calle De La Estación) s/n, Villa El Salvador, Departamento Angaco, N.C. 11-60-320220. Linderos y medidas según mensura: NORTE: con N.C. 11-60-330180, ptos. 3-4 mide 59,89 m y con calle Pública, ptos. 6-7 mide 138,39 mts.; SUR: con calle Pública, ptos. 1-10 mide 178,44 m; ESTE: con calle Segovia, ptos. 7-8 mide 6,00 m, ptos 8-9 mide 121,74 m y ptos. 9-10 mide 6,00 m, ptos. y OESTE: con calle De La Estación (hoy calle Rawson) y con N.C. 11-60-330180/340180, ptos. 1-2, mide 6,34 m, ptos. 2-3 mide 56,46 m, ptos. 4-5 mide 30,16 y ptos. 5-6 mide 31,19 m. SUPERFICIE. Según mensura 2 Has 0930,42 m2.- Plano de Mensura N° 11-2447-18, con destino a vivienda. Inscripción de dominio N° 2854, Folio 184, Tomo 4, Angaco Norte, Año 1929.- Apercebimiento de designar Defensor Oficial.- Publíquese dos días en Boletín Oficial y Diario local.- San Juan, .../16... marzo de 2020.-

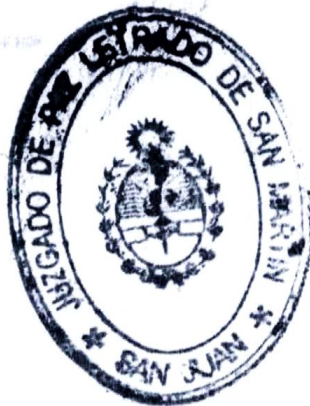
HUGO RICARDO LUCERO
OFICIAL MAYOR
ACTUARIO
FIRMA AUTORIZADA



SUCESORIOS

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MARTIN cita y emplaza por treinta días corridos, contados desde el día siguiente al de la última publicación, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 del C.P.C. Ley 988.O- a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. JACINTO MIGUEL HERRERA, en autos N° 4571/20, caratulados “HERRERA JACINTO MIGUEL - SUCESORIO”. Publíquese edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y diario local.- San Juan, marzo de 2020.-



Abog. M. Fernanda Zárate
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Oropel Nicolás Orlando D.N. I. N° 26.434.585 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 173387 caratulados "OROPEL NICOLAS ORLANDO S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez, San Juan, 18 de mayo de 2020.



[Handwritten signature]
MARIA ALEJANDRA CONCA
ABOGADA - SECRETARIA

N° 71.675 Mayo 26/28 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de DOMINGO ALBERTO VERA D.N.I. 7807046 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°173334 caratulados "VERA DOMINGO ALBERTO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 3 de marzo de 2020.-



[Handwritten signature]
Dra. GUADALUPE VICTORIA
FIRMA AUTORIZADA

N° 71.674 Mayo 26/28 \$ 80.-

EDICTOS

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **CENTENO MARIO MARCELO Y RIVEROS DINA YOLANDA** en autos N° 172337, caratulados "**CENTENO MARIO MARCELO Y RIVEROS DINA YOLANDA S/ Sucesorio**". Publíquense por un día en el Boletín Oficial.

San Juan, 15 de mayo de 2020.



Dr. VIRGINIA del V. HOLEYWELL
PROSECRETARIA

N° 71.676 Mayo 26 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°173449, caratulados "**AHUMADA MAXIMO ANTOLIN S/ Sucesorio**", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de **AHUMADA MAXIMO ANTOLIN**. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 28 de febrero de 2020.



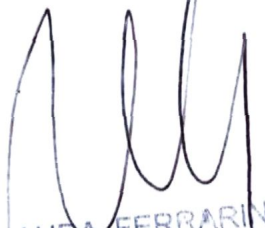
Paula Cassia Bianchi
SECRETARIA

N° 71.682 Mayo 26/28 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de SILVIO AURELIO RAMOS DNIN 6755872 y MARQUEZA DEL CARMEN MALDONADO D.N.I. 6048137 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°171881 caratulados "RAMOS SILVIO AURELIO Y MALDONADO MARQUEZA DEL CARMEN S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 23 de diciembre de 2019.-



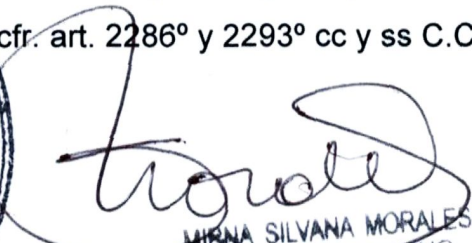

LAURA FERRARINI
ABOGADA - ACTUARIO



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de EGHIAIAN SERGIO VLADIMIR (D.N.I. 20.302.523) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173486 caratulados "EGHIAIAN SERGIO VLADIMIR S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 16 de marzo




MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

**EDICTO**

Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del Sr/a. **SEPEDA ROSA PRESENTACION**, en Autos N° **7803/19**, caratulados "**SEPEDA ROSA PRESENTACION S/ Sucesorios**". Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 19 de mayo de 2020.-

Dr. Guillermo Patino Guastropari
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ 25 DE MAYO

N° 71.665 Mayo 22/27 \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado de Paz Letrado de Caucete cita, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en autos N° 32403-B caratulados , "**BARRIOS, OMAR S/ SUCESORIO**". Publíquese edicto por el término de tres días en Boletín Oficial y diario local. San Juan, 12 de marzo de 2020.-

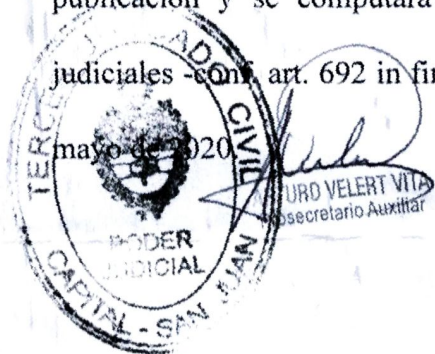
Dra. LUCIANA SALVÁ MENDOZA
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE

N° 71.666 Mayo 22/27 \$ 80.-



EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Recouso, Salvador Alberto D.N. I. N° 4.695.023 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 172964 caratulados "RECOUSO SALVADOR ALBERTO S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 17 de



N° 71.646 Mayo 21/26 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	6.100,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	90,00
Total.....\$	6.190,00

22-05-20